

CONSTANCIA SECRETARIAL- La Calera, 05 de septiembre de 2023. Al despacho de la señora Juez, el presente asunto informando que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía fue presentada en nombre propio por la administradora de la propiedad horizontal, en fecha del 24 de agosto del hogareño, se radicó con el No. 25377408900120230029500 y se encuentra pendiente de proveer sobre su calificación.

CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 21 de septiembre de 2023. Se hace constar que el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de septiembre de 2023 emitió Acuerdo PCSJA23-12089, por virtud del cual dispuso la suspensión de los términos judiciales a nivel nacional, desde el 14 hasta el 20 de septiembre de 2023, por las fallas en los servicios tecnológicos de la Rama Judicial.

Dicha suspensión fue levantada a partir del 21 de septiembre de 2023, conforme acuerdos 12089 C3 y 12089 – C4.

La Escribiente.



YULY PAOLA CASTRO CORONADO.



Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA

Referencia: Ejecutivo Mínima Cuantía No. 295 de 2023
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL SERRANIAS DE LA CALERA - P.H.-
Demandado: CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRÁN
Fecha Auto: Octubre 26 de 2023

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL SERRANIAS DE LA CALERA - P.H.-** con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con **NIT 901.160.164-3**, y en contra de **CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.296.552**, examinada la demanda y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss., 422 del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual se requiere a la parte demandante para que:

- Aporte el título ejecutivo idóneo por el cual pretende el cobro de las pretensiones SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMO PRIMERA, SEXAGÉSIMO SEGUNDA, SEXAGÉSIMA TERCERA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA, ya que las cifras indicadas no corresponden al título valor aportado.
- Adecue las pretensiones SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA, SEPTUGÉSIMA SEGUNDA, junto con su solicitud de intereses moratorios, conforme al título valor aportado.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP, inadmitirá la demanda. En mérito de lo anterior, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA CALERA, RESUELVE:**

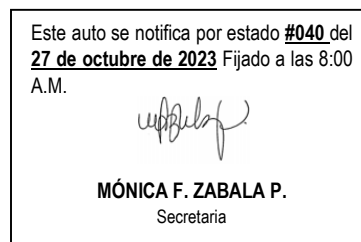
PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** interpuesto por **CONJUNTO RESIDENCIAL SERRANIAS DE LA CALERA - P.H.-** con personería jurídica reconocida por la Alcaldía Municipal de la Calera, con **NIT 901.160.164-3**, y en contra de **CARLOS VITALIANO SANCHEZ BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 19.296.552**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.

Juez



Firmado Por:

Angela Maria Perdomo Carvajal

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Calera - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de118cf082ddab7174a6e78dcfe1b4e911ac60b468d2bae98925f3b3013b09a1**

Documento generado en 26/10/2023 03:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>